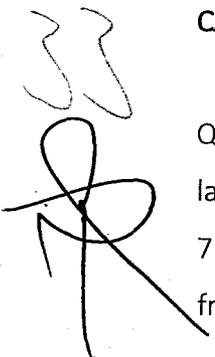


13 MAR 2018

SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES;
DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRESIDENTA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 3º Y 73 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SEN. ERNESTO CORDERO ARROYO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN

33

Quienes suscriben, senadoras y senadores integrantes de la LXIII Legislatura del Senado de la República del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, numeral 1, fracción I; 164 numeral 1 y 169 del Reglamento del Senado, sometemos a consideración de esta Cámara de Senadores la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 3º y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de ciencia y tecnología e innovación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La política de ciencia y tecnología en México lleva 50 años intentando su consolidación, desde el nacimiento del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACyT) en 1970 se vislumbran los esfuerzos para robustecer un sistema de ciencia y tecnología que se encuentre a la altura de los retos, sin embargo, este Consejo que surgió como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, integrante del Sector Educativo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, se ha visto rebasado pese a sus transformaciones.

En 1989, Carlos Salinas de Gortari creó la Secretaría Ejecutiva del Consejo Consultivo de Ciencias como unidad de asesoría y apoyo técnico del Ejecutivo Federal a través de un

acuerdo presidencial¹, con la finalidad de contribuir a la planeación del desarrollo nacional, sin embargo, no fue hasta el 05 de junio de 2002 que Vicente Fox promulgó la Ley de Ciencia y Tecnología vigente hoy en día.

Pese a que la meta del CONACyT es consolidar un Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología que responda a las necesidades del país y aporte soluciones a problemas específicos, además de incrementar la capacidad científica y tecnológica del país, no obstante el reto de construir un sistema robusto no depende de una sola institución, sino del entramado institucional que a través de la vinculación fortalezca la calidad, la competitividad y la innovación en toda la red de colaboración. “El complejo carácter intergubernamental e intersectorial de la política de ciencia y tecnología obliga a pensar que es difícil resolver los problemas con un diseño centralizado, completo e integral; por ello se sugiere buscar un diseño en red en el cual el CONACyT o algún órgano equivalente tenga la capacidad de orientar efectivamente la política”².

Otra parte del entramado es el Foro Consultivo Científico y Tecnológico, que también es una de las instancias que pertenece al sistema, pero desde su inicio en 2002 sus colaboraciones han tenido alcances limitados, a éste se suma la Coordinación de Ciencia Tecnología e Innovación de la Oficina de la Presidencia, creada por el ejecutivo federal en 2013, con la finalidad de formular análisis, opiniones y recomendaciones, y así articular los esfuerzos dispersos a nivel nacional, sin embargo, la falta de certeza jurídica ha generado que esta tarea se torne compleja.

Si bien en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se contemplan disposiciones respecto del tema de ciencia y tecnología, éstas no logran ser lo suficientemente contundentes para impulsar la consolidación de un sistema de ciencia,

¹ Acuerdo por el que se crea la Secretaría Ejecutiva del Consejo Consultivo de Ciencias, como unidad de asesoría y apoyo técnico del Ejecutivo Federal, en el Diario Oficial de la Federación, martes 24 de enero de 1989.

² Cabrero Mendoza, Enrique, López Ayllón Sergio y Valadés Diego [editores]. *El diseño institucional de la política de ciencia y tecnología en México*, Universidad Nacional Autónoma de México, 2006.

tecnología e innovación, de hecho, los cambios institucionales que se han gestado obedecen a la creciente relevancia del tema, sin embargo, han germinado sin apego a directrices o bases generales de planeación.

La Ley de Ciencia y Tecnología vigente, en su Artículo 1 enuncia que es una *ley reglamentaria de la fracción V del Artículo 3º constitucional*, la cual señala que:

Artículo 3º. ...

V. Además de impartir la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, señaladas en el primer párrafo, **el Estado** promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos –incluyendo la educación inicial y a la educación superior– necesarios para el desarrollo de la nación, **apoyará la investigación científica y tecnológica**, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;

Este artículo constitucional reconoce el apoyo a la investigación científica y tecnológica como una función del Estado, es decir, que compete a los tres niveles de gobierno y no a una entidad única.

Por otro lado, el Artículo 73 constitucional enumera las materias en las que el congreso tiene facultades para legislar y en su fracción XXV someramente puntea la materia:

Artículo 73. **El Congreso tiene facultad:**

XXV. Para establecer el Servicio Profesional docente en términos del artículo 3o. de esta Constitución; **establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica**, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación **y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones**; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la

educación en toda la República, y para asegurar el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua en un marco de inclusión y diversidad. Los Títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República. Para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma;

Como se observa, la referencia del tema se limita a la tarea del Estado de “apoyar la investigación científica y tecnológica” (artículo 3º, fracción V), y a la facultad del Congreso de legislar, únicamente, en materia de instituciones de investigación científica, no así de un Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (artículo 73, fracción XXV).

La laxitud con la que aparece la materia Ciencia, Tecnología e Innovación en el texto constitucional redundante en una “ley reglamentaria” que, en principio, equipara sin distinción las atribuciones del Estado –Federación, entidades federativas y municipios- con las del Gobierno Federal:

Artículo 1.

La presente Ley es reglamentaria de la fracción V del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y tiene por objeto:

- I. Regular los apoyos que el Gobierno Federal está obligado a otorgar para impulsar, fortalecer, desarrollar y consolidar la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en general en el país;
- II. Determinar los instrumentos mediante los cuales el Gobierno Federal cumplirá con la obligación de apoyar la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación;
- III. Establecer los mecanismos de coordinación de acciones entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y otras instituciones que intervienen en la definición de políticas y programas en materia de desarrollo científico, tecnológico e innovación, o que lleven a cabo directamente actividades de este tipo;
- IV. a IX. ...

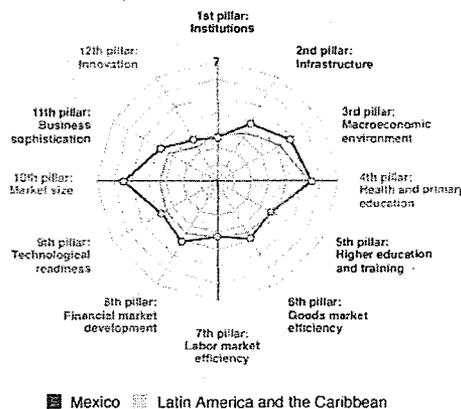
Ante este escenario, se vislumbra la necesidad de realizar un ajuste en el marco normativo, con la finalidad de consolidar y dar certeza jurídica al tema de ciencia y tecnología, incluyendo los temas de innovación y vinculación. El diseño institucional para mejorar y

promover un tema tan importante no puede ser estático, se deben sentar las bases que permitan la planeación en la materia a largo plazo, la finalidad de realizar una reingeniería es eliminar las barreras ya detectadas en diversos análisis y diagnósticos realizados por distintas instituciones como CONACYT y el Foro Consultivo, entre otros.

Es de reconocerse que la actual política científica y tecnológica no ha logrado incidir en los niveles de competitividad nacional, de hecho durante 2017 el Foro Económico Mundial (WEF, por sus siglas en inglés) dio a conocer el Índice Global de Competitividad y reporta a México en el lugar 51 de 137. Según el WEF nuestro país continúa mejorando, pero más lento que el resto de las economías; este estudio destaca que México tiene una mala puntuación en la eficiencia del gasto público y en la calificación de sus instituciones, por lo que se recomienda implementar reformas de mejora en la asignación de factores de productividad. A continuación se presentan los resultados arrojados en este estudio para el caso mexicano en una tabla y una gráfica que resumen los indicadores considerados:

Performance overview

Index Component	Rank/137	Score (1-7)	Trend	Distance from best	Edition	2012-13	2013-14	2014-15	2015-16	2016-17	2017-18
Global Competitiveness Index	51	4.4	—	1	Rank	53/144	55/148	61/144	57/140	51/138	51/137
Subindex A: Basic requirements	68	4.6	—	1	Score	4.4	4.3	4.3	4.3	4.4	4.4
1st pillar: Institutions	123	3.2	—	1							
2nd pillar: Infrastructure	62	4.3	—	1							
3rd pillar: Macroeconomic environment	43	5.2	—	1							
4th pillar: Health and primary education	76	5.7	—	1							
Subindex B: Efficiency enhancers	47	4.4	—	1							
5th pillar: Higher education and training	80	4.1	—	1							
6th pillar: Goods market efficiency	70	4.3	—	1							
7th pillar: Labor market efficiency	105	3.8	—	1							
8th pillar: Financial market development	36	4.5	—	1							
9th pillar: Technological readiness	71	4.2	—	1							
10th pillar: Market size	11	5.7	—	1							
Subindex C: Innovation and sophistication factors	51	3.8	—	1							
11th pillar: Business sophistication	49	4.3	—	1							
12th pillar: Innovation	56	3.4	—	1							



Fuente: WEF

En la *“Declaración de México: Ciencia, tecnología, ingeniería e innovación como instrumentos para la prosperidad humana”* derivada de la Segunda Reunión de Ministros y Altas Autoridades de Ciencia y Tecnología de los miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA), llevada a cabo en 2008 los asistentes declararon que unirían esfuerzos para *“formular e implementar políticas nacionales en ciencia, tecnología, ingeniería e innovación, orientadas a la creación y aplicación del conocimiento que estén claramente integradas a las políticas económicas y sociales y que tomen en cuenta los principios de solidaridad, equidad y justicia buscando la prosperidad humana.”* Asimismo se comprometieron a redoblar sus esfuerzos para incrementar significativamente la inversión pública en ciencia y tecnología, así como estimular las inversiones del sector privado, a fin de fomentar la investigación, el desarrollo y la innovación tecnológica.

A la Declaración anterior se suma el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 que establece como objetivo 3.5 Hacer del desarrollo científico, tecnológico y la innovación pilares para el progreso económico y social sostenible, mientras que la estrategia 3.5.5 señala que se contribuirá al fortalecimiento de la infraestructura científica y tecnológica del país y establece como línea de acción *“extender y mejorar los canales de comunicación y difusión de la investigación científica y tecnológica, con el fin de sumar esfuerzos y recursos en el desarrollo de proyectos”*.

En 2011, con el advenimiento de las reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el seis y el diez de junio, fue instaurado un nuevo paradigma constitucional en México que, entre otras aportaciones, estableció la creación de un conjunto de normas de derechos humanos, cuya fuente puede ser, indistintamente, la Constitución o un tratado internacional. Así, este conjunto integra el nuevo parámetro de control de regularidad o validez de las normas del ordenamiento jurídico mexicano.³

³ Ver: Contradicción de Tesis 293/2011. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de trabajo del Décimo Primer Circuito y el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito. Ministro ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.

Para efectos de argumentación sobre el tema, baste citar la modificación a los artículos 1º y 3º constitucionales. El primero de ellos especifica que los derechos, en vez de otorgarse, se reconocen. A partir de la reforma se estipula que toda persona goza de los derechos y de los mecanismos de garantía reconocidos tanto por la Constitución como por los tratados internacionales. Esta modificación implica elevar a rango constitucional los derechos humanos protegidos por los tratados internacionales ratificados por México que, naturalmente, incluyen a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, lo que se traduce en el fortalecimiento de la obligación del Estado mexicano de cumplir con la letra el espíritu de dicha Declaración.

En el mismo artículo 1º se recoge la figura de la “interpretación conforme”, al señalarse que todas las normas relativas a derechos humanos (del rango jerárquico que sean) deberán interpretarse a la luz de la propia Constitución y de los tratados internacionales. Esto implica la creación de una especie de bloque de constitucionalidad (integrada no solamente por la Carta Magna, sino también por los tratados internacionales), bajo el cual se deberá interpretar el conjunto del ordenamiento jurídico mexicano. La misma disposición señala, en el párrafo tercero, la obligación del Estado mexicano de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. De esta forma queda claro que todo derecho humano reconocido por la Constitución y los tratados internacionales genera obligaciones para las autoridades mexicanas, con independencia del nivel de gobierno que ocupen o de la modalidad administrativa bajo la que estén organizadas.

En el mismo artículo 1º se recoge la figura de la “interpretación conforme”, al señalarse que todas las normas relativas a derechos humanos (del rango jerárquico que sean) deberán interpretarse a la luz de la propia Constitución y de los tratados internacionales. Esto implica la creación de una especie de bloque de constitucionalidad (integrada no solamente por la Carta Magna, sino también por los tratados internacionales), bajo el cual se deberá interpretar el conjunto del ordenamiento jurídico mexicano. La misma disposición señala, en el párrafo tercero, la obligación del Estado mexicano de promover, respetar, proteger y

garantizar los derechos humanos. De esta forma queda claro que todo derecho humano reconocido por la Constitución y los tratados internacionales genera obligaciones para las autoridades mexicanas, con independencia del nivel de gobierno que ocupen o de la modalidad administrativa bajo la que estén organizadas.

Tomando en consideración lo expuesto anteriormente, es relevante señalar que el derecho a gozar de los beneficios del progreso científico y sus aplicaciones está consagrado en el Artículo 27 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Paris, 1948) y en el Artículo 15, fracción 1, inciso b, del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado y abierto a firma el 16 de diciembre de 1966 en la ciudad de Nueva York.

Artículo 27 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.
2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

Artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a:
 - a) Participar en la vida cultural;
 - b) Gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones;
 - c) Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.
2. Entre las medidas que los Estados Partes en el presente Pacto deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura.
3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora.

4. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen los beneficios que derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas y culturales.

Además de la normatividad citada con anterioridad, existe una amplia gama de instrumentos jurídicos que establece el derecho a beneficiarse del progreso científico, por ejemplo: Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados; Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos; Declaración Internacional sobre los Datos Genéticos Humanos; Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos, entre otros.

De ahí que la adecuación al marco normativo sea no sólo pertinente sino necesaria para armonizar la legislación mexicana con los tratados internacionales:

1. Reconociendo el derecho de toda persona a gozar de los beneficios del progreso científico y sus aplicaciones a nivel constitucional;
2. Estableciendo que las materias de ciencia, tecnología e innovación corresponden al núcleo competencial del Estado, específicamente en términos de conservación, desarrollo y difusión;
3. Garantizando los recursos y estímulos financieros;
4. Facultando al Congreso para legislar en la materia, a través de una ley general que sienta las bases de funcionamiento y organización de un Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.
5. Esta modificación implicaría sentar las bases para el desarrollo y la consolidación de un Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 3º y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ÚNICO.- Se adicionan un segundo párrafo a la fracción V del artículo 3º, y se REFORMA la fracción XXIX-F del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 3º.-...

...

...

I. ... a IV. ...

V. ...

Toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones. Corresponde al Estado promover la ciencia, la tecnología y la innovación como áreas prioritarias del desarrollo nacional, así como garantizar su conservación, desarrollo y difusión, para lo cual deberá proveer los recursos y estímulos necesarios, conforme a las bases de coordinación, vinculación y participación que determine la ley.

VI. ... a IX. ...

Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:

I. ... a XXX. ...

XXIX-F. Para legislar en materia de ciencia, tecnología e innovación, estableciendo bases generales de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como la participación de los sectores social y privado, con el objeto de consolidar el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. Esta legislación preverá disposiciones tendientes a promover la inversión mexicana; regular la inversión extranjera; la

transferencia de tecnología, así como la generación, conservación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos, requeridas para el desarrollo nacional.

XXIX-G. ... a XXI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley General de Ciencia, Tecnología e Innovación en un plazo no mayor a un año, contado a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.

TERCERO. En tanto entre en vigor la Ley General de Ciencia, Tecnología e Innovación, continuará aplicándose la legislación vigente en la materia, en los ámbitos federal y de las entidades federativas.

Dado en el Salón de Sesiones de la H. Cámara de Senadores, a 12 de marzo de 2018.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 3º Y 73 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SUSCRIBEN

Fernando Herrera Añelo

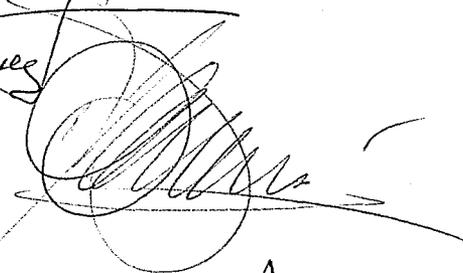


MARICANG JÓMEZ



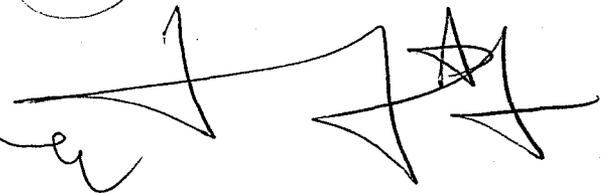
Juan Carlos Romero Hicks

Francisco Buitrago
Victor Flores Avelos



Jorge Luis Pinedo

Victor Hermosillo



Helean Brown Coronado

Fernando Torres Graciano



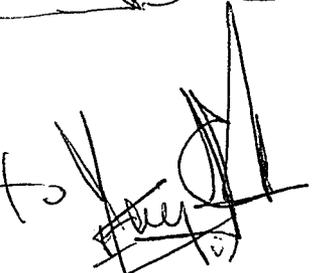
Marcela Torres Peimbert

Laura Bessery



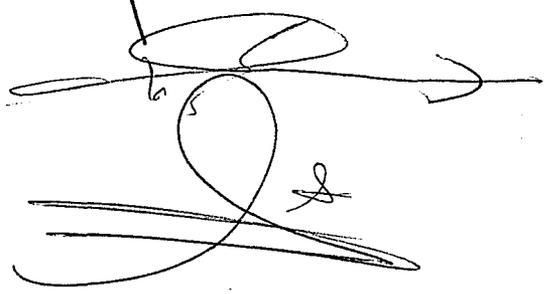
Emerto Ruffo Appel

Francisco S. López Brito



Jesús Sarmiento García

(INICIATIVA DE CIENCIA)



Sonia Rocha Acosta

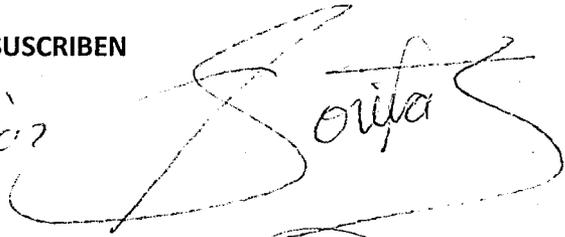
Adriana Loiza Garzón



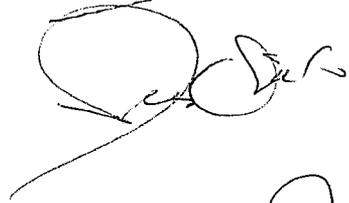
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 3º Y 73 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SUSCRIBEN

Sonia Mendoza Díaz



Pilar Ortega Martínez



Mario del Rosario Germán Arilós



Daniel Gabriel Arilla Ruiz D. A. M. U.

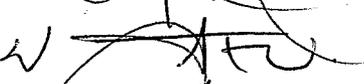
Sandra Luz García



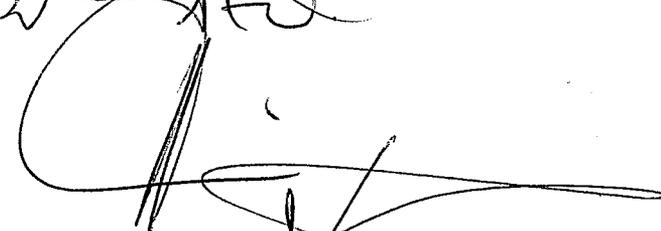
Silvia González
IPN/DIATC



Juan A. Fernández J.W.



Salvador Vega Cuellar



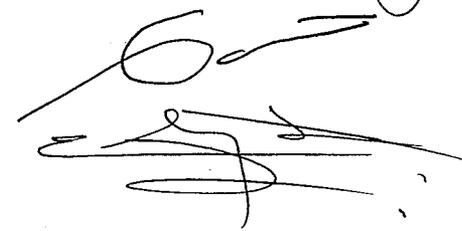
Jorge Cavalle Maury



Agencia Cécilia Martínez E.



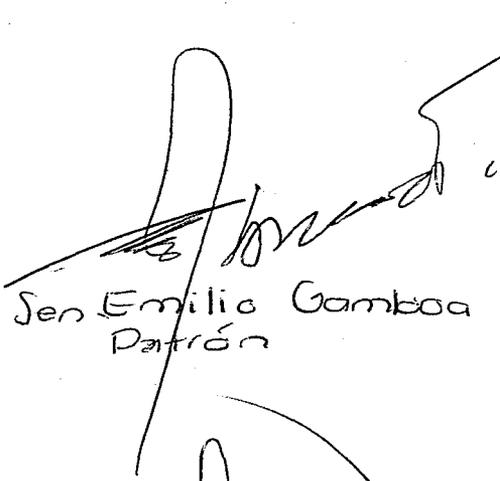
Andrés García García



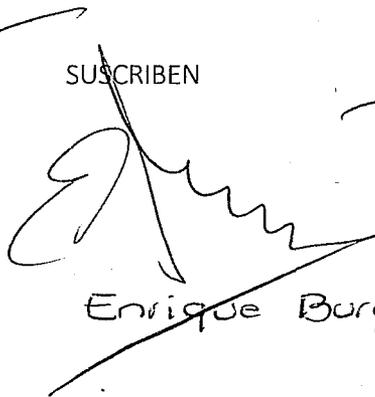
LAYAN SANCHEZ

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 3º Y 73 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SUSCRIBEN



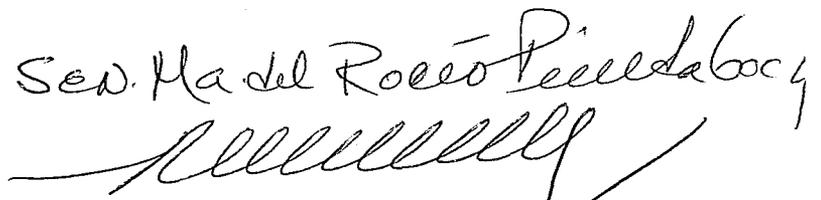
Sen. Emilio Gamboa
Patrón



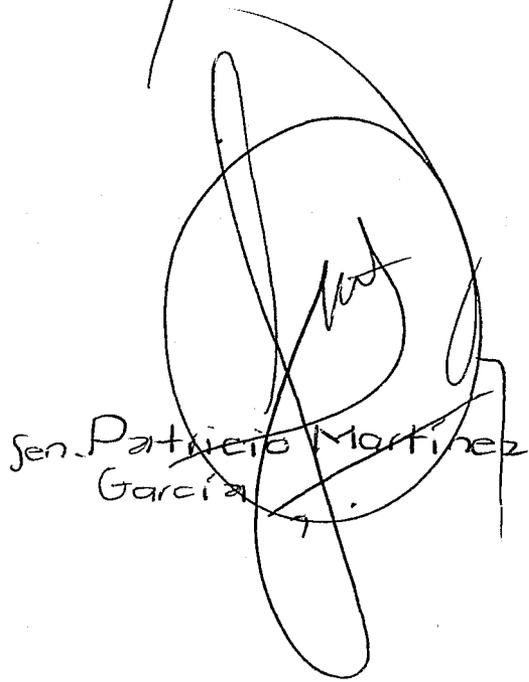
Enrique Burgos García



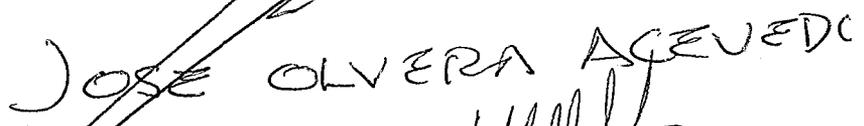
Graciela Ortíz



Sen. Mabel Rocio Piedra

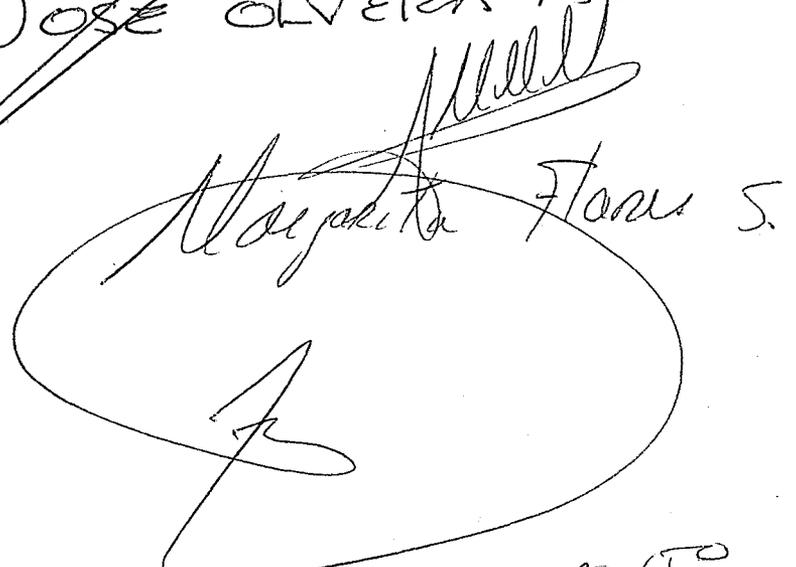


Sen. Patricia Martínez
García

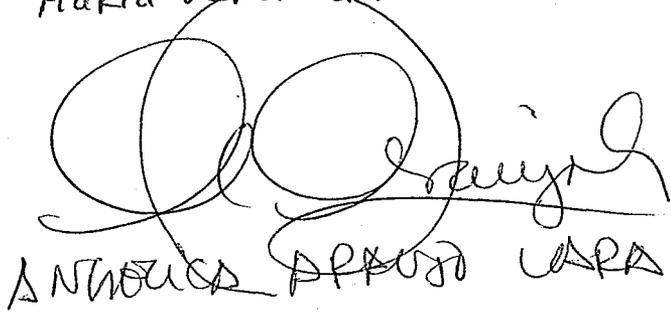


JOSE OLVERA ACEVEDO

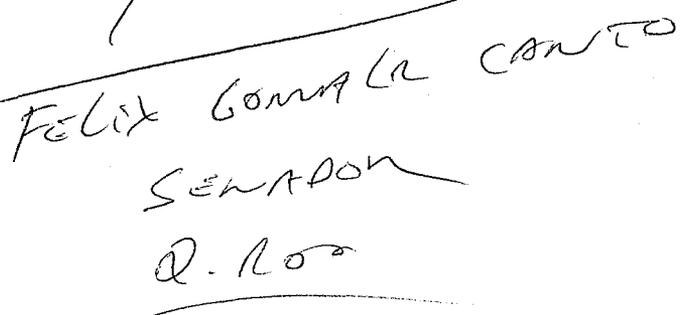
Coordinadora C.E.
MARIA VERÓNICA MARTÍNEZ E.



Margarita Flores S.



ANTONIO APARICIO LARA



Felix González Canto
SENADOR
Q. Roo

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 3º Y 73 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Manuel B. ... SUSCRIBEN

SEN. LUIS SANCHEZ JIMENEZ

~~Handwritten signature~~

SEN. Angelina de la Peña G.

~~Handwritten signature~~

SEN. ALEJANDRO ENCINAS RODRIGUEZ

~~Handwritten signature~~

Sen. Celestino Cesargo

~~Handwritten signature~~

Sen Martha Palafat Centeno

~~Handwritten signature~~

Sen Zoé Robledo A

~~Handwritten signature~~

Dr. Luis H. Fernandez

~~Handwritten signature~~

María Delgado

~~Handwritten signature~~

Martha A. Tagle Martínez

~~Handwritten signature~~

Dolores Padierna Luna

~~Handwritten signature~~

Raúl María Orozco

~~Handwritten signature~~

JOSE MARIA MARTINEZ

BENJAMIN ROBLES

~~Handwritten signature~~

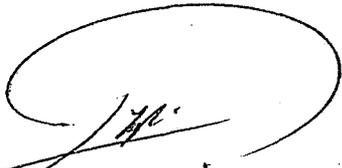
ANA G. QUEVEDA

ISIDRO ... QUEVEDA

~~Handwritten signature~~

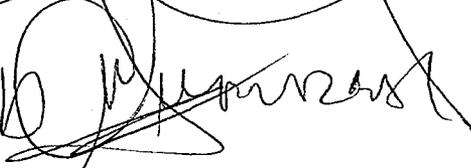
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 3º Y 73 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SUSCRIBEN


Sen. Lisbeth Hernández Leona


JESUS CASILLAS


ISMAEL HERNÁNDEZ


Don D. Murrans

Raúl Raúl Flores Luna 

Hilda Flores Jimé 

Rebeca de la Torre

Sen. Juan Gerardo Flores Ramírez 

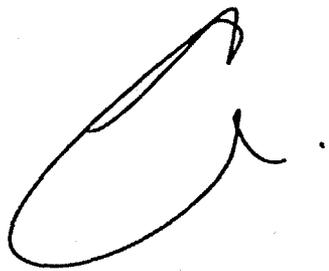
Sen. Jorge Alechiga Avila 

Sen. Fidel Domínguez Hidalgo 

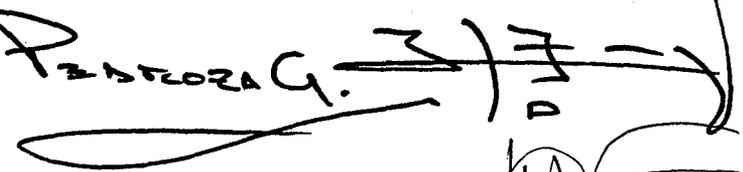
Sen. Luisa María Calderín Hinojosa 

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 3º Y 73 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

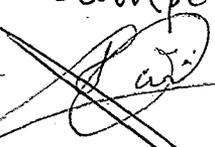
SUSCRIBEN



Senadora Ana Lilia Herrera Anzaldo

SEN. OCTAVIO FERRAZ G. 

Carlos Manuel Merino Campos 

Sen. Daniel Amador Casto 

SEN JESUS CASILLAS ROMERO

Manuel Cordero Fonseca

Oscar Román Rosas González

Joel Ayala Almeida 

LILIA GPE. MERCEDES REZA

ANABEL ACOSTA ISLAS 